

Señores

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO – META.

E.S.D.

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales
VILLAVICENCIO – META.
SECRETARIA

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 500014105001 2018 00349 00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION S.A
DEMANDADO: PROYECTAR SERVICIOS LLANEROS SAS

FECHA: 22 ABR 2019
HORA: 3:55
RECIBIDO POR: 

JHON EDISON RAMIREZ TREJOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.239.649 de Pereira (Risaralda), obrando en mi calidad de apoderado judicial según poder especial a mi conferido por el señor **JORGE OMAR NUVAN SASTOQUE** quien actúa en calidad de representante legal de **PROYECTAR SERVICIOS LLANEROS SAS Nit 900699503-8**, por medio del presente escrito me permito proponer ante su despacho recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, con el objetivo que se revoque en su totalidad y en su lugar se niegue por falta del título ejecutivo con fundamento en las siguientes razones:

Razones de revocatoria del mandamiento ejecutivo.

1. NECESIDAD DEL TITULO COMPLEJO

El título complejo, se debe analizar en conjunto con todos los documentos que lo integran para librar o no mandamiento de pago, es decir analizar con cada una de las cotizaciones de los ocho trabajadores referenciados en la demanda, debiendo ser aportados por el demandante al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor, documento que preste merito ejecutivo por cada una de las personas, a las cuales se pretende realizar el cobro de los aportes pensionales.

La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 identificada con el numero de radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201) ha señalado que:

“El título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibido de las obrar, servicios o bienes contratado, el acta de liquidación ect...”

El documento con el cual se pretende el cobro no cumple con la condición de ser singular, debió a que esta no está contenida en una sola obligación, si no que se trata de un cobro correspondiente a cotizaciones pensionales de ocho personas, para lo cual se debe iniciar un cobro ejecutivo laboral por cada una de ellas.

2. NECESIDAD DEL TITULO QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO

El titulo ejecutivo es definido como un documento que presta una obligación clara, expresa y exigible.

El requisito de claridad hace alusión a que la obligación sea entendible y que esta no se preste a confusiones, expresa cuando la obligación se encuentra escrita y exigible cuando tenga una fecha limite para hacer exigible el derecho que contiene el titulo valor, de acuerdo al articulo 619 y siguientes del código de comercio.

En el caso presente verificando el documento por el cual se realizar el cobro ejecutivo laboral, este se presta para confusiones, teniendo en cuenta que este documento no esta determinando el nombre de las personas por las cuales se realizar el cobro de cotización que incluye el titulo ejecutivo, simplemente enuncia periodos de cotización corte del requerimiento, periodos de cotización que incluye el titulo ejecutivo.

De otra parte, este no es exigible ya que no establece una fecha limite para hacer exigible el derecho.

Además, verificando el documento anexo en la demanda, que hace alusión al requerimiento por mora del 10 de abril del 2018, el demandante no allego certificación de recibido por parte de mi mandante o persona autorizada para recibir, por otra parte este oficio también es confuso por cuanto no establece el nombre de las personas a las cuales se pretende el cobro las cotizaciones.

El nombre de estas personas se relaciona solo en la demanda y de las cuales las siguientes nunca tuvieron relación con la razón social **PROYECTAR SERVICIOS LLANEROS NIT. 900699503**

1. TEQUILA CELY GIOBANY CC. 74.814.922
2. SANDOVAL REYES JAVIER ALONSO CC. 9.530.509
3. BECERRA ARCIA ELKIN JOSE CC. 12.436.466
4. CARVAJAL MORENO FREDY YOVANY C.C 4.055.647

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez que previo trámite legal correspondiente, y con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva revocar el mandamiento ejecutivo impugnado y en su lugar negar dicho mandamiento ejecutivo, y las siguientes:

PRIMERA. Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.

SEGUNDA. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el ejecutado, procediendo a las comunicaciones del caso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada.

PROCESO Y COMPETENCIA

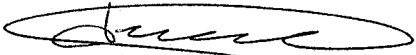
Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal, a esta petición debe dársele el trámite correspondiente a los artículos 318, 430 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado, las recibiré en la Carrera 20 a No. 4 c 40 Barrio Vizcaya, de esta ciudad. Celular: 3202246061.

Correo electrónico: jhonramireztrejos@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



JHON EDISON RAMIREZ TREJOS

C.C. N° 1.088.239.649 de Pereira

T. P. N° 227.819 de C. S. J